EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y DON JESÚS MARÍA MORENO GONZÁLEZ, PARA LA DETECCION DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES MEDIANTE LA CESIÓN DE USO DE LAS PERRAS DE SU PROPIEDAD LLAMADAS LAIKA Y SHAKIRA.

REUNIDOS

De una parte, don Luís Yeray Gutiérrez Perez, con D.N.I. [redacted] Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la indicada Corporación, de conformidad con lo establecido en el articulo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo previsto en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.

De otra parte, don Jesús María Moreno González, con D.N.I. nº [redacted], que ostenta la condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, [redacted], en su condición de propietario de las perras llamadas Laika y Shakira.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha veinticuatro de noviembre de 2020, se acuerda: Aprobar el convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y D. Jesús María Moreno González, con D.N.I. nº [redacted], para la detección de estupefaciente mediante la cesión de uso de las perras de su propiedad llamadas Laika y Shakira.

Ambas partes se reconocen competencias para suscribir el presente convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

1º. Que el Cuerpo de la Policía Local tiene competencias en materia preventiva en la detección de sustancias estupefacientes de conformidad con la establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás normas concordantes.

2º. Que don Jesús María Moreno González, con D.N.I. nº [redacted], es propietario de las perras que responden al nombre de Laika, Pastor Belga, hembra e identificada con el num. 982000210184020, y Shakira, Pastor Alemán, hembra e identificada con el número 982000210094077, de conformidad con la documentación aportada.

3º. Que las citadas perras se encuentran adiestradas para la detección de sustancias estupefacientes de conformidad con la documentación aportada.

4º. Que los referidos animales se encuentran debidamente registradas, estando al día y en perfecto estado de salud tal y como lo acreditan sus tarjetas sanitarias.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo de las competencias que la Policía Local tiene atribuidas para la detección de sustancias estupefacientes mediante la cesión de uso con carácter exclusivo de las perras llamadas Laika y Shakira.

Segunda.- Emplazamiento

Los animales referidos quedarán integrados en la Unidad Canina del Cuerpo de la Policía Local, cuyo emplazamiento se encuentra situado en el Destacamento de Taco, donde se habilitará el espacio adecuado para la permanencia de los animales.

Tercera.- Obligaciones de las partes

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna se compromete a sufragar los gastos relativos al mantenimiento del animal durante la vigencia del presente convenio, mediante la suscripción de contratos de servicios y suministros con terceros en lo que a cuidados veterinarios y de alimentación se refiere, así como a su inclusión por posible responsabilidad patrimonial en la póliza de responsabilidad civil que el Excmo. Ayuntamiento tiene suscrita.

Don Jesús María Moreno González se compromete a ceder el uso exclusivo de los animales para los operativos policiales llevados a cabo por la unidad especializada de la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna, sin que pueda realizar este servicio para ningún otro durante el período de vigencia del presente convenio.

Cuarta.- Modificación del convenio

Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Quinta.- Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes tendrá como consecuencia la extinción del convenio.

Sexta.- Efectos y extinción

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante un (1) año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con la antelación mínima de un mes al vencimiento del período de duración del convenio.

Asimismo, podrá extinguirse:

a) Por muto acuerdo expreso de las partes.

b) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

c) Por fallecimiento de los animales o pérdida de las condiciones para los servicios de detección asignados, salvo que los mismos sean sustituidos por otro animal con el mismo adiestramiento, en cuyo caso se procederá a hacer una addenda al presente convenio, a efectos de identificación del animal. En caso de fallecimiento, serán de cuenta del propietario los gastos que de dicho evento se deriven, sin que se devengue cantidad indemnizatoria alguna.

Séptima.- Obligaciones y compromisos económicos

El Ayuntamiento se obliga a afrontar los gastos económicos derivados de la alimentación, atención veterinaria, equipamiento, y pseudo olores, etc. mediante la suscripción de contratos de servicios y suministros con empresas y/o profesionales especializados en el sector, de conformidad con el siguiente desglose anual:

Alimentación	*Atención veterinaria*	*Equipamiento*	*Pseudo-olores*	*Total €*
1.997,00 €	1350,00 €	2.853,00 €	799,84 €	6.999,84 €

Desglose por anualidades:

1 de agosto de 2020 a 30 de noviembre de 2020.....3.499,92€.

1 de diciembre de 2020 a 31 de julio de 2021.....3.499,92€.

Para el supuesto de gastos extraordinarios y excepcionales, siempre previa justificación, los cuales serán tramitados por el procedimiento que corresponda según su naturaleza, se requerirá autorización previa y expresa de la Administración.

Octava.- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Corresponde el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio al mando responsable de la Unidad de Refuerzo a la Intervención (URSI) de la Policía Local de este municipio.

Novena.- Orden jurisdiccional

Las cuestiones litigiosas que surgieran de la interpretación, aplicación y cumplimento del presente convenio quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

En San Cristóbal de La Laguna, a 1 de diciembre de 2020.

El Alcalde-Presidente

Fdo.- Luís Yeray Gutiérrez Pérez

El propietario,

Jesús María Moreno González. .